

127

ORDENANZA No. 010

"Por la cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para ciegos para la construcción de un Edificio para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A :

- Art.- 1o.- Se autoriza al Gobernador para ceder a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 80x40 metros la calle 53B, carrera 24 detrás o en la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado por el Decreto Ley 1955 de 1955 en armonía con el Decreto 1325 de 1966 que creó la Seccional del Norte con sede en Barranquilla.
- Art.- 2o.- La cesión que se hace en el artículo primero de la presente ordenanza, es condición expresa que el Instituto Nacional para Ciegos ejecute la totalidad de las obras y sus respectivas dotaciones.
- Art.- 3o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliera la construcción del Edificio a que hace mención la presente Ordenanza, de acuerdo al Código Fiscal del Departamento, revertirá a los cinco años el terreno a propiedad Departamental.
- Art.- 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el lleno de los requisitos (la Contraloría del Departamento, otorgará gratuitamente la Escritura Pública del lote en mención al Instituto Nacional para Ciegos, con destinación específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.
- Art.- 5o.- Destínase la suma de \$50.000,00 para reparación y ornamentación de la Iglesia de Campo de la Cruz.
- Art.- 6o.- Facilitase al Gobernador para incluir esta partida en el presupuesto la vigencia de 1.977, si así no lo hiciere podrá hacer los traslados necesarios para darle cumplimiento a esta Ordenanza.

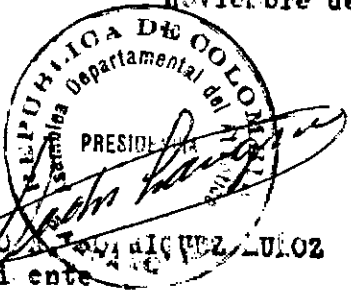
010


123


2

Art.- 70.- Esta ordenanza rige desde promulgación.

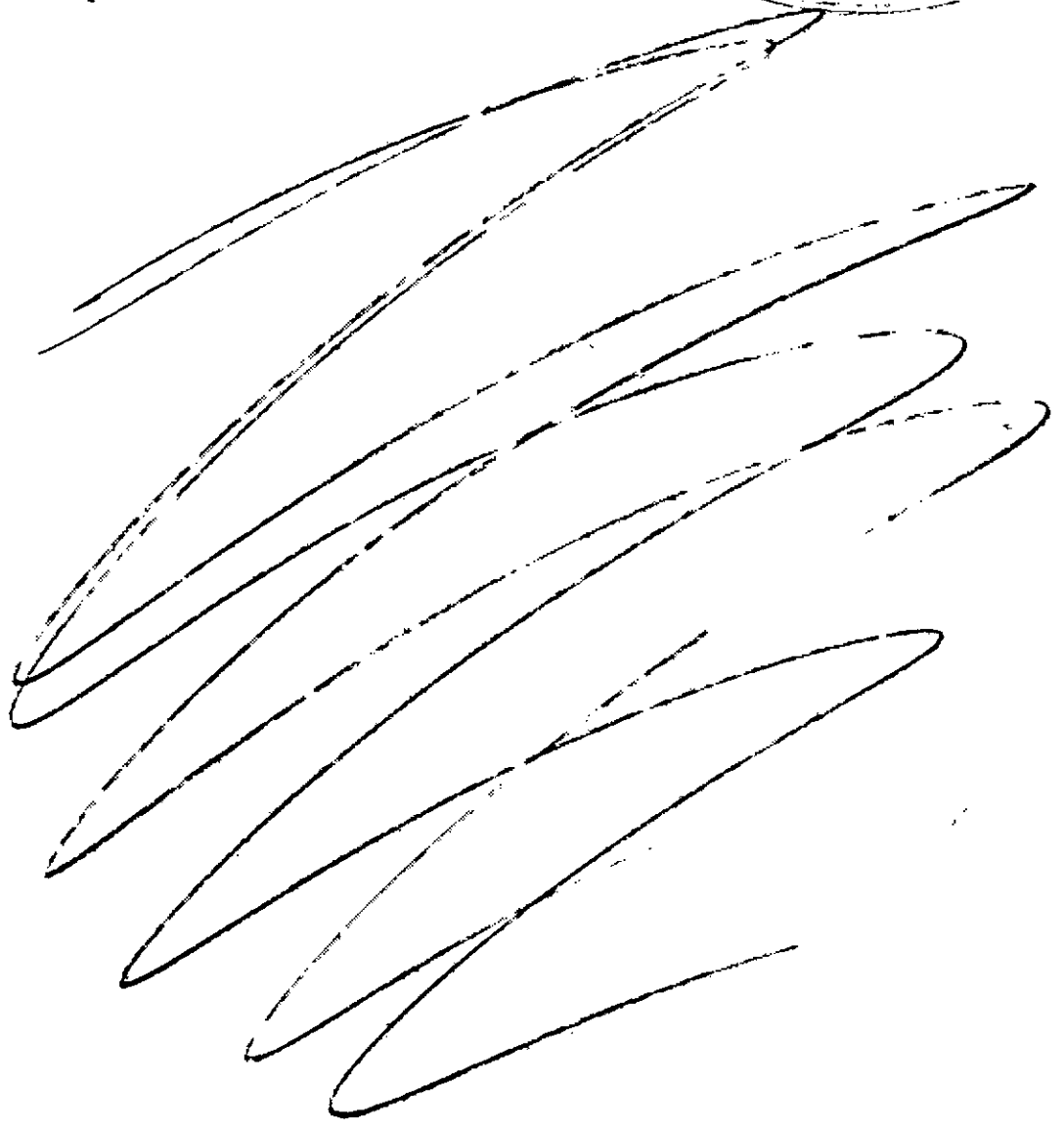
Dada en Barranquilla a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 Asamblea Departamental del Atlántico
 PRESIDENCIA
 PEDRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
 Presidente


 LUIS A. HOYOS ROJAS
 Vice-Presidente


 RAFAEL ÁNGEL VEGA
 2o. Vice-Presidente


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO
 VICERREINADO
 VICERREINADO DEL ATLANTICO
 SECRETARÍA GENERAL
 Secretario General





DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

NUMERO

129
0142

Barranquilla, marzo 21 de 1977

Señor Presidente y demás Miembros
de la Honorable Asamblea Departamental
Ciudad

Para la correspondiente sanción ha sido enviado a éste Despacho el Proyecto de Ordenanza "Por el cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para Ciegos para la construcción de un edificio para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

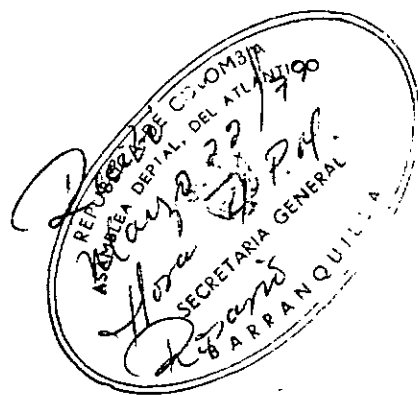
Como quiera que en la documentación enviada no aparecen los antecedentes del artículo 5o. del Proyecto de Ordenanza arriba mencionado, devuelvo a ustedes dicho proyecto a fin de que se cumpla con la omisión señalada.

Atentamente,


BLANCA FRANCO DE CASTRO
GOBERNADORA



Anexo: Lo anunciado



*Devolver por escrito q, en
intereses en su favor el del
Art. 5º de la Ley Org. 130*

Oficio No. 0098.-

Farranquilla, Dic. 14 de 1.976

DOCTORA
BLANCA FRANCO DE CASTRO
GOBERNADORA DEL DPTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza " Por la cual el Dpto cede un lote de terreno al instituto nacional para ciegos para la construccion de un edificio para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

La obra social que pretende construirse en los terrenos señalados en el proyecto de ordenanza de la referencia es de gran magnitud, pero dicho proyecto de ordenanza falla en su aspecto jurídico porque viola el Art.- 187 Numeral 7 de la Constitución Nacional que ordena que las cesiones de bienes a cualquier título, solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.

Así mismo, el Art.- 5to de dicho proyecto está destinando suma de dineros, cuya iniciativa pertenece al radio de acción del ejecutivo Departamental.

De Ud. Atte,

[Handwritten Signature]
ARIBERTO PEREZ GUZMAN
Director del Dpto Legal.



ORDENANZA No. 010

"POR LA CUAL EL DEPARTAMENTO CEDE UN LOTE DE TIERRAS AL INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN SERVICIO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA:

- Art.- 1o.- Se autoriza al Gobernador para ceder a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 50 x 40 metros en la calle 513, carrera 24 detrás o en la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado Decreto Ley 1975 de 1975 en concordancia con el Decreto 1375 de 1966 que creó la Jecocial del Norte con sede en Barranquilla.
- Art.- 2o.- La cesión que se hace en el artículo primero de la presente Ordenanza, en condición expresa que el Instituto Nacional para Ciegos ejecute la totalidad de las obras y sus respectivas dotaciones.
- Art.- 3o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliere la construcción del edificio a que hace mención la presente Ordenanza, de acuerdo al Código Municipal del Departamento, revertirá a los cinco años el lote a propiedad Departamental.
- Art.- 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el consentimiento de la Contraloría del Departamento, otorgará gratuitamente la Escritura en el lote en mención al Instituto Nacional para Ciegos, con destinación específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.
- Art.- 5o.- Destínese la suma de \$50.000,00 para reparación y ornamentación de la Iglesia de Campo de la Cruz.
- Art.- 6o.- Facúltase al Gobernador para incluir esta partida en el presupuesto la vigencia de 1977, si así no lo hiciera podrá hacer los traslados necesarios para darle cumplimiento a esta Ordenanza.

7010


2

Art.- 9o.- Esta ordenanza rige desde promulgación.


Dada en Barranquilla a los veinte y siete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976).



PEDRO A. RODRIGUEZ MUÑOZ
Presidente



LUIS A. HOYOS ROBLES
Vice-Presidente



EFRAÍN BUITRON VEGA
2o. Vice-Presidente



VICTOR MARTINEZ GONZALEZ
Secretario General

ORDENANZA No. 010

"Por la cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para ciegos para la construcción de un Edificio para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones".--

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
en uso de sus atribuciones legales,

O R D E N A

- Art.- 1o.- Se autoriza al Gobernador para ceder a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 50x40 metros en la calle 53B, carrera 24 detrás o en la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado por el Decreto Ley 1955 de 1955 en armonía con el Decreto 1325 de 1966 que creó la Seccional del Norte con sede en Barranquilla.
- Art.- 2o.- La cesión que se hace en el artículo primero de la presente ordenanza, es condición expresa que el Instituto Nacional para Ciegos ejecute la totalidad de las obras y sus respectivas dotaciones.
- Art.- 3o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliera la construcción del Edificio a que hace mención la presente Ordenanza, de acuerdo al Código Fiscal del Departamento, revertirá a los cinco años el terreno a propiedad Departamental.
- Art.- 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el llamo de los requisitos de la Contraloría del Departamento, otorgará gratuitamente la Escritura Pública del lote en mención al Instituto Nacional para Ciegos, con destinación específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.
- Art.- 5o.- Destínese la suma de \$50.000,00 para reparación y ornamentación de la Iglesia de Campo de la Cruz.
- Art.- 6o.- Facilítase al Gobernador para incluir esta partida en el presupuesto de la vigencia de 1.977, si así no lo hiciere podrá hacer los traslados necesarios para darle cumplimiento a esta Ordenanza.

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA
No. REFERENTE A LA DONACION DE UN TERRENO PARA LA
CONSTRUCCION DE LA SEDE DEL INSTITUTO NACIONAL PARA
CIEGOS "INCI", SECCIONAL DEL NORTE.

Se nos ha pasado para estudio el proyecto citado en el epigrafo, con el objeto de que rindamos el informe correspondiente para segundo debate. Se trata sin duda de un proyecto de una noble finalidad y de gran alcance social que merece toda la atencion de la Honorable Asamblea, por lo que nos permitimos recomendarlo de manera muy especial.

Actualmente el Depto. de-1 Atlántico cuenta con una poblacion de más de un millon de habitantes, con una poblacion de personas cie- gas aproximadamente de 3.000 y una poblacion semividente que pro- bablemente rebaza los 5.000 individuos. En la actualidad no se cuenta con programas coordinados de prevencion de la ceguera y restauracion de la vista, ni con servicios educativos de capacita- cion que puedan atender eficientemente ese numero tan crecido de afectados. ~~EnmBa~~

En Barranquilla y en el Departamento los limitados visuales, ciegos y semividentes, tienen que viajar a otras regiones en busca de ser- vicios debido a las deficiencias que ~~numa~~ actualmente tenemos para prestárselos, y un gran numero permanece en sus hogares sin que se les pueda prestar la ayuda que necesitan para reincorporarlos a nuestra sociedad como elementos activos.

Habiendo sido escogida Barranquilla como sede de la Seccional del Norte del Instituto Nacional para Ciegos es necesario que le demos todo el apoyo para que cuenten con su sede propia para que irradie desde nuestra capital todo el alcance social que hemos anotado arriba y en consecuencia proponemos a Uds. que ~~num~~ se le dé segundo debate a este proyecto de ordenanza.

[Handwritten signatures and scribbles]
Dcto. Lango
Pujal
E. Sabar

ORDEN A NZA No.

"Por la cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para Ciegos" para la construcción de un edificio para su funcionamiento".-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA :

De antemano al Gobernador para ceder

Art. 1o.- Cedese a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 80 x 40 metros en la calle 53B, carrera 24 detras o en la vecindad del Hospital Regional de Barranquilla o en la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado por el Decreto Ley 1955 de 1.955 en armonía con el Decreto 1995 de 1.966 que creó la Seccional del Norte con sede en Barranquilla.-

apud

Art. 2o. La cesión que se hace en el artículo primero de la presente ordenanza, es condición expresa que el Instituto Nacional para ciegos, ~~ejecute~~ *ejecute* la totalidad de las obras y sus respectivas dotaciones. *en término de 5 años.*

apud

Artículo 3o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliera la construcción del edificio a que hace mención la presente ordenanza, de acuerdo al Código Fiscal del Departamento, revertirá a los cinco años el terreno a propiedad Departamental.

apud

Artículo 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el lleno de los requisitos de la Contraloría del Departamento, otorgará gratuitamente la Escritura Pública del lote en mención al Instituto Nacional para Ciegos, con ~~destinación~~ *destinación* específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.

apud

Artículo 5o.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.-

Dado en Barranquilla, a los días de Noviembre de 1.976.-

[Handwritten signature]

Puren debate - nov 19/76

705 27/76

*Consigna: Efraim Buhón
Rafael Dullalbe*

3er Debate

ORDEN A NZA No. 3

"Por la cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para Ciegos para la construcción de un edificio para su funcionamiento".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA :

Art. 1o.- Cedese a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 80 x 40 metros en la calle 538, carrera 24 detrás o en la vecindad del Hospital Regional de Barranquilla o en la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado por el Decreto Ley 1955 de 1.955 en armonía con el Decreto 1995 de 1.966 que creó la Seccional del Norte con sede en Barranquilla.

Art. La cesión que se hace en el artículo primero de la presente ordenanza, es condición expresa que el Instituto Nacional para Ciegos, ejecute la totalidad de las obras y sus respectivas dotaciones.

Artículo 3o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliera la construcción del edificio a que hace mención la presente ordenanza, de acuerdo al Código Fiscal del Departamento, revertirá a los cinco años el terreno a propiedad Departamental.

Artículo 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el lleno de los requisitos de la Contraloría del Departamento, otorgará gratuitamente la Escritura Pública del lote en mención al Instituto Nacional para Ciegos, con destinación específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.

Artículo 5o.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.-

Dado en Barranquilla, a los días de Noviembre de 1.976.-

ORDEN A RZA No. 1

"Por la cual el Departamento cede un lote de terreno al Instituto Nacional para Ciegos para la construcción de un edificio para su funcionamiento"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLA NTICO,
en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA :

Art. 1o.- Cédese a título gratuito un lote de terreno ubicado en la Ciudadela de la Salud, un predio de 60 x 40 metros en la calle 52B, carrera 24 detrás o en la vecindad del Hospital Regional de Barranquilla o la vecindad del Hospital Mental Departamental, para que el Instituto Nacional para Ciegos, construya un edificio para el funcionamiento del mencionado organismo, creado por el Decreto Ley 1955 de 1.955 en armonía con el Decreto 1995 de 1.966 que creó la Seccional del Ministerio con sede en Barranquilla.

Art. La condición que se hace en el artículo primero de la presente ordenanza, es condición expresa que el Instituto Nacional para Ciegos, ejecute la totalidad de las obras y sus respectivas actividades.

Artículo 2o.- En caso de que el Instituto Nacional para Ciegos incumpliere la construcción del edificio a que hace mención la presente ordenanza, de acuerdo al Código Fiscal del Departamento, revertirá a los cinco años a el terreno a propiedad Departamental.

Artículo 4o.- El Gobernador del Departamento, previo el lleno de los requisitos de la Contraloría del Departamento, entregará gratuitamente la Escritura Pública del lote en cédula al Instituto Nacional para Ciegos, con destinación específica para construcción del edificio para el Instituto Nacional para Ciegos.

Artículo 5o.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Dado en Barranquilla, a los días de Noviembre de 1.973.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La construcción de la sede del Instituto Nacional para Ciegos INCI es una obra trascendental para la ciudad de Barranquilla y el Departamento, ya que un establecimiento público del orden nacional cuya misión es la de educar, capacitar a los limitados visuales, facilitarles servicios de bienestar social y ofrecer programas de prevención de la ceguera y restauración de la vista, creó su seccional del Norte con sede en Barranquilla y para atender a los Departamentos de las Costa Atlántica, excepto Cesar, y a San Andrés y Providencia. Escogió a Barranquilla como sede de esta seccional. Este hecho es muy significativo para Barranquilla porque será esta la ciudad desde donde se irradian los servicios a los demás departamentos de la Costa del Atlántico y porque así podrán promoverse todos estos colombianos y realizarse como miembros activos de la sociedad.

La construcción de esta obra no ha podido iniciarse a pesar de que el Club Kiwanis elaboró los planes y la maqueta del edificio y hasta puso una primera piedra en un terreno que el Municipio de Barranquilla había cedido para ello porque los moradores del barrio donde está ubicado dicho lote se opusieron a la construcción del edificio alegando que era parte de la urbanización y estaba destinado para la construcción de un parque que hace parte de la zona verde de ese sector. Ante esta circunstancia el Club Kiwanis desistió de su empeño en construir la edificación en ese terreno y ayudó a la iniciación del parque que era para lo que estaba destinado dicho terreno y que era lo que deseaban los moradores del sector.

Actualmente el INCI funciona en una modesta casa arrendada que es completamente insuficiente para sus labores. De aquí la urgencia de construir un edificio propio para lo cual se cuenta ya con fondos que pasan de un millón de pesos y solo falta el terreno donde iniciar dicha obra. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Su financiación está asegurada mediante la Ley 33 de 1968 que departamentalizó el impuesto del 2% sobre premios de lotería de \$100 o más pesos creado por la Ley 143 de 1938 para ciegos y sordomudos. De acuerdo al ~~XXXXXXXXXX~~ Decreto 057 de 1969 este impuesto debe ser distribuido por los departamentos. El espíritu de la Ley que creó este impuesto es el

de fomentar la capacitación para los ciegos y sordos en el país para que estos grupos desfavorecidos cuenten con programas que faciliten su integración a la sociedad como miembros productivos de ella.

Por todo lo anterior, Honorables Diputados, me permito proponer la Ordenanza contenida en los siguientes artículos para facilitar que el Instituto Nacional para Ciegos INCI pueda construir su sede y así poder cumplir más eficazmente su misión en toda la Costa Atlántica y en especial para la ciudad de Barranquilla.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Juan Paez", is written across the lower middle of the page.